

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS AL YEMEN

179 (1963). Resolución de 11 de junio de 1963
[S/5331]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa del Secretario General, mencionada en su informe del 29 de abril de 1963² “acerca de ciertos aspectos de la situación en el Yemen que tienen su origen fuera del país” y encaminada a lograr una solución pacífica y a “evitar que se produzcan acontecimientos que puedan poner en peligro la paz en la región”,

Tomando nota además de la declaración formulada por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1963³,

Tomando nota además con satisfacción de que las partes directamente interesadas en la situación que afecta al Yemen han confirmado que aceptan condi-

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1963, documento S/5298.*

³ *Ibid.*, Decimotavo Año, 1037a. sesión, párrs. 6 a 8.

ciones similares para el cese de las hostilidades en el Yemen, y de que los Gobiernos de Arabia Saudita y de la República Árabe Unida han convenido en sufragar durante un período de dos meses los gastos que requieran las funciones de observación de las Naciones Unidas previstas en las condiciones del cese de las hostilidades,

1. *Pide* al Secretario General que establezca la operación de observación tal como la ha definido;

2. *Insta* a las partes interesadas a que observen cabalmente las condiciones para el cese de las hostilidades expuestas en el informe del 29 de abril y a que se abstengan de toda acción que pueda aumentar la tirantez en la zona;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta decisión.

Aprobada en la 1039a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION RELATIVA A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

Decisión

En su 1040a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1963, el Consejo decidió invitar a los representantes de Túnez, Liberia, Portugal, Sierra Leona y Madagascar a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

180 (1963). Resolución de 31 de julio de 1963
[S/5380]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en los territorios bajo administración portuguesa, según plantearan el asunto los treinta y dos Estados Miembros africanos⁴,

Recordando su resolución 163 (1961) de 9 de junio de 1961, y las resoluciones de la Asamblea General 1807 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 1819 (XVII), de 18 de diciembre de 1962,

Recordando la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la cual se declara que los territorios bajo administración portuguesa son territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, así como la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, por la cual la Asamblea General declaró, entre otras cosas, que deberían tomarse inmediatamente las medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y los deseos libremente expresados y sin

⁴ *Ibid.*, Decimotavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento E/5347.

distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas,

1. *Confirma* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Afirma* que la política de Portugal de sostener que los territorios bajo su administración son territorios “de ultramar” y constituyen partes integrantes del Portugal metropolitano es contraria a los principios de la Carta y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Deplora* la actitud del Gobierno de Portugal, sus repetidas violaciones de los principios de la Carta y su continua negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Puntualiza* que la situación de los territorios bajo administración portuguesa perturba gravemente la paz y la seguridad en Africa;

5. *Pide* a Portugal que ponga en práctica urgentemente lo siguiente:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

6. *Pide* que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal;

7. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de esta resolución, que proporcione la asistencia que pueda considerar necesaria, y que informe al Consejo de Seguridad no después del 31 de octubre de 1963.

Aprobada en la 1049a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En su 1079a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1963, el Consejo decidió invitar a los representantes de Madagascar, Túnez, Portugal, Liberia y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en la discusión del informe⁶ presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 180 (1963) *supra*.

183 (1963). Resolución de 11 de diciembre de 1963 [S/5481]

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/5448 y Adiciones⁵,

⁵ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963, documentos S/5448 y adiciones 1 a 3.

CUESTION RELATIVA A LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Decisiones

En su 1041a. sesión, celebrada el martes 23 de julio de 1963, el Consejo aprobó el texto de un telegrama que el Presidente dirigiría al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, que decía lo siguiente:

“Tengo el honor de informar a usted de que en su 1040a. sesión, celebrada el 22 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo por 32 Estados africanos

Recordando la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1963,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos del Secretario General por establecer contactos entre representantes de Portugal y representantes de los Estados africanos,

1. *Lamenta* que estos contactos no hayan tenido los resultados deseados por no haberse llegado a un acuerdo acerca de la interpretación dada por las Naciones Unidas al concepto de la libre determinación;

2. *Exhorta* a todos los Estados que cumplan lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 180 (1963);

3. *Deplora* el incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal de la resolución 180 (1963);

4. *Reafirma* la siguiente interpretación de la libre determinación dada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General:

“Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”;

5. *Toma nota* de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la cual, entre otras cosas, se enumeran los territorios bajo administración portuguesa comprendidos en la categoría de territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Estima* que la concesión por el Gobierno de Portugal de una amnistía para todas las personas encarceladas o exiliadas por defender la libre determinación en esos territorios constituiría una prueba de buena fe;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos e informe al Consejo a más tardar el 1° de junio de 1964.

Aprobada en la 1083a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia).

(S/5348)⁶. En su 1041a. sesión, celebrada el 23 de julio, el Consejo decidió, en conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitar a la República de Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el examen de esta cuestión. En consecuencia, en nombre del Consejo de Seguridad, invito a V. E. a que tenga a bien designar un representante con este propósito. Se espera que el Consejo inicie el examen de esta cuestión a comienzos de la semana próxima.”

⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963.